



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SILVIA CAROLINA BERMÚDEZ CALDERÓN
Demandado:	JOSE ORLANDO BERMUDEZ LOZANO
Radicación:	2023-00315
Providencia:	Auto N° 2511
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 02 de junio de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanará las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecua cabalmente las pretensiones de la demanda al realizar el incremento de la cuota de alimentos desde el 2010, situación que no se adecua a lo establecido en el artículo 129 del C.I.A., ya que la cuota al ser fijada en el 2010, debió incrementarse a partir del año inmediatamente siguiente, es decir, 2011 y así sucesivamente conforme con los incrementos del IPC, en ese entendido, el valor que se pretende ejecutar se aleja de la realidad, ya que todos los valores son inexactos por otro lado, el valor del mandamiento no coincide con el valor de las cuotas que está ejecutando, además los valores del incremento del IPC para el año 2023, es incorrecto como quiera que el reportado por el DANE de enero a mayo fue de 5.70, tampoco aportó los soportes de los rubros de educación y salud, y para finalizar tampoco discrimina en las pretensiones mes a mes, los abonos realizados por el demandado, por todo lo anteriormente expuesto, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

De conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza” el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por SILVIA CAROLINA BERMUDEZ CALDERÓN, en su calidad de representante legal del joven J.A.B.B., en contra de JOSE ORLANDO BERMUDEZ LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34
Secretaría: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA